



## Asamblea General

Distr. general  
28 de enero de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

31<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías**

#### **Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák. El informe ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo en 2015. Asimismo, presenta un análisis temático del tema de las minorías y la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria.



## Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Actividades de la Relatora Especial .....	3
A. Visitas a países .....	3
B. Comunicaciones .....	3
C. Otras actividades .....	3
D. Información actualizada acerca del Foro sobre Cuestiones de las Minorías .....	5
III. Minorías y discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria .....	5
A. Introducción .....	5
B. Definición y características de la discriminación basada en la casta .....	6
C. Panorama general a escala mundial de los grupos afectados por el sistema de castas ..	8
D. Marco jurídico internacional .....	11
IV. Esferas de repercusión concretas de la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos .....	13
A. Derechos civiles y políticos .....	13
B. Derechos económicos, sociales y culturales .....	15
V. Situación de las mujeres y las niñas afectadas por la casta .....	20
VI. Iniciativas y buenas prácticas para hacer frente a la discriminación basada en la casta .....	22
A. Sistema de las Naciones Unidas .....	22
B. Legislación nacional y medidas especiales .....	23
C. Iniciativas de la sociedad civil .....	25
VII. Conclusiones y recomendaciones .....	25

## I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák. El mandato del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/79 como Experto Independiente y fue renovado por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/6, de 27 de marzo de 2008, 16/6, de 24 de marzo de 2011 y 25/5, de 28 de marzo de 2014.

## II. Actividades de la Relatora Especial

2. La Relatora Especial desea señalar a la atención del Consejo el boletín que se publica cada seis meses en su página web, en el que se resumen todas las actividades del mandato, en particular las comunicaciones, los comunicados de prensa, las apariciones públicas, las visitas a países y los informes temáticos<sup>1</sup>.

### A. Visitas a países

3. La Relatora Especial visitó el Brasil del 14 al 24 de septiembre de 2015<sup>2</sup>. El Brasil es una sociedad sumamente diversa, integrada por multitud de grupos minoritarios que emigraron allí por factores de muy distinta índole, como el colonialismo, la esclavitud y las políticas migratorias selectivas. La visita se concentró en gran medida en la situación de los afrobrasileños, incluidos los quilombos y otras comunidades tradicionales, que siguen marginados debido a patrones tradicionales de discriminación contra ellos, los romaníes brasileños y las comunidades religiosas de origen africano, en particular las comunidades de candomblé y umbanda.

### B. Comunicaciones

4. La Relatora Especial envió cartas de denuncia y acción urgente a los Estados miembros interesados sobre la base de la información recibida de diversas fuentes sobre las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Esas comunicaciones y las respuestas recibidas pueden consultarse libremente<sup>3</sup>.

### C. Otras actividades

#### Eventos, conferencias y actividades de divulgación

5. El 20 de marzo de 2015, la Relatora Especial participó en un acto paralelo sobre la aplicación de los derechos de las minorías lingüísticas, organizado por la Delegación Permanente del Consejo de Europa ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

6. El 16 de junio de 2015, la Relatora Especial organizó un acto paralelo en Ginebra, en colaboración con el Consejo de Europa, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, sobre la lucha contra la discriminación como causa principal de la marginación romaní. También ha creado un sitio web dedicado a la protección de los romaníes que contiene información general

<sup>1</sup> [www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/SRminorityissuesIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/SRminorityissuesIndex.aspx).

<sup>2</sup> A/HRC/31/56/Add.1.

<sup>3</sup> [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx).

acerca de su estudio sobre la situación de los derechos humanos de la población romaní en todo el mundo<sup>4</sup>.

7. El 16 de junio de 2015, la Relatora Especial participó en un acto paralelo de conmemoración del primer Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo (13 de junio).

8. Con motivo de la quinta reunión anual de la Global Network of the Responsibility to Protect Focal Points, celebrada en Madrid los días 23 y 24 de junio de 2015, la Relatora Especial envió un mensaje de vídeo sobre la violencia contra las minorías.

9. El 25 de septiembre de 2015, la Relatora Especial organizó en Brasilia un taller de un día de duración sobre la situación de los romaníes en las Américas. Se presentará un resumen del taller en el 31<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

10. El 27 de octubre de 2015, la Relatora Especial organizó, junto con otros tres relatores especiales, un acto paralelo durante el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre la necesidad de prestar atención a los grupos vulnerables en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

11. El 28 de octubre de 2015, la Relatora Especial presentó su informe anual a la Asamblea General (A/70/212), centrado en las minorías en el sistema de justicia penal.

12. El 2 de noviembre de 2015, la Relatora Especial pronunció un discurso titulado “An American tragedy, a bloody injustice: police killings of unarmed black men and boys” en la Universidad del Estado de Michigan.

13. El 23 de noviembre de 2015, la Relatora Especial moderó una reunión de expertos celebrada en Ginebra sobre las minorías en el sistema de justicia penal, en la que se debatió el proyecto de recomendaciones del octavo Foro sobre Cuestiones de las Minorías.

14. El 24 de noviembre de 2015, la Relatora Especial participó como oradora principal en un acto paralelo celebrado en Ginebra sobre la lucha contra la impunidad y la necesidad de una actuación eficaz del sistema de justicia en favor de las minorías, organizado por Minority Rights Group y la Misión Permanente de Austria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra.

15. El 25 de noviembre de 2015, la Relatora Especial moderó un acto paralelo celebrado en Ginebra, titulado “Minority rights protection in the United Nations system: looking back and looking ahead — a forum for the future”, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y su mandato.

16. El 26 de noviembre de 2015, en Ginebra, la Relatora Especial pronunció un discurso en un acto conmemorativo del cincuentenario de la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial sobre el tema “Cincuenta años de logros – lecciones aprendidas y buenas prácticas”.

### **Declaraciones**

17. La Relatora Especial ha hecho varias declaraciones públicas, muchas de ellas junto con otros titulares de mandatos, para señalar a la atención cuestiones que

---

<sup>4</sup> [www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/StudyProtectionRoma.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/StudyProtectionRoma.aspx).

suscitan preocupación relacionadas con las minorías. Esas declaraciones pueden consultarse en su página web.

#### **D. Información actualizada acerca del Foro sobre Cuestiones de las Minorías**

18. En sus resoluciones 6/15 y 19/23, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Relatora Especial que orientara la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías. El octavo período de sesiones del Foro, celebrado en Ginebra los días 24 y 25 de noviembre de 2015, se centró en el tema de las minorías en el sistema de justicia penal.

19. Más de 500 delegados participaron en el Foro, incluidos representantes de los Estados miembros, los mecanismos de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales regionales, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las minorías. Se establecieron desafíos relacionados con las minorías, así como prácticas eficaces para combatir la discriminación contra las minorías en todas las etapas del proceso de justicia penal. Las recomendaciones del Foro se presentarán al Consejo en su 31<sup>er</sup> período de sesiones.

### **III. Minorías y discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria**

#### **A. Introducción**

20. A la Relatora Especial le inquieta la información que ha recibido sobre casos de discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria, en particular atrocidades cometidas contra los miembros de los estratos inferiores, en razón de su casta. A lo largo de su labor, se ha referido en repetidas ocasiones al drama permanente de esas personas mediante comunicados de prensa<sup>5</sup>, consultas, actos paralelos e informes temáticos al Consejo de Derechos Humanos<sup>6</sup>.

21. La Relatora Especial reconoce la complejidad de abordar este tema en el marco de los derechos de las minorías, ya que existe la opinión de que los sistemas de castas son una manera de organizar la sociedad sin la dominación de los grupos mayoritarios y que, por lo tanto, los grupos de la “casta inferior” podrían no quedar estrictamente englobados en la categoría de grupos minoritarios. No obstante, considera que, si bien muchos grupos afectados por el sistema de castas pueden pertenecer a la misma comunidad étnica, religiosa o lingüística, suelen presentar características comunes a las minorías, en particular su posición no dominante y a menudo marginada, el estigma y el uso histórico del marco de los derechos de las minorías para reivindicar sus derechos. La Relatora Especial también reconoce que el sistema de castas y los sistemas análogos están presentes en otros grupos, incluidas algunas comunidades indígenas. Además, destaca que los grupos minoritarios que se caracterizan por su posición no dominante y cuyos miembros poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de las del resto de la población también son, en muchos casos, grupos afectados por la casta y que, por consiguiente, se enfrentan a formas de discriminación múltiples e interrelacionadas tanto por su condición de minoría como por su ascendencia. Así pues, cree que la adopción de un enfoque basado en los derechos de las minorías puede contribuir notablemente a la protección de los derechos de las comunidades afectadas por el sistema de castas y que las normas

<sup>5</sup> [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13352](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13352).

<sup>6</sup> Véanse, entre otros, A/69/266, A/HRC/25/56 y A/HRC/19/56.

relativas a los derechos de las minorías, como la igualdad, la no discriminación, la consulta, la participación y las medidas especiales, deberían aplicarse a la lucha contra la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos.

22. La Relatora Especial destaca que la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos está presente en muchos países. Aunque reconoce que existen diferencias importantes entre las comunidades afectadas en cuanto a las manifestaciones, la gravedad y la experiencia de la discriminación basada en la casta, está convencida de que la casta y los sistemas análogos a ella presentan características comunes inherentemente contrarias a los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, en particular la condición social diferenciada, con arreglo a la cual las personas situadas en los rangos más bajos se consideran “inferiores” o “no humanas”. La consiguiente exclusión extrema y deshumanización de los grupos afectados por la casta da lugar a personas y comunidades que a menudo se ven privadas o muy restringidas del disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales más básicos.

23. Tras analizar la información recibida, la Relatora Especial considera además que la casta y las formas análogas de discriminación son una de las principales causas de pobreza y perpetúan la pobreza en las comunidades afectadas. Como se ha subrayado antes<sup>7</sup>, la relación entre la desigualdad, la discriminación y la pobreza y sus efectos en los grupos minoritarios desfavorecidos no puede ignorarse ni subestimarse. Es fundamental prestar atención a la situación de las comunidades más pobres y más excluidas y marginadas social y económicamente para romper el círculo vicioso de la discriminación, la exclusión, la pobreza y el subdesarrollo.

24. Hay pocos estudios sobre la discriminación basada en la casta fuera del contexto de Asia Meridional, y la falta de datos oficiales, actualizados y desglosados plantea dificultades adicionales a la hora de ofrecer una visión panorámica completa de la cuestión. No obstante, la Relatora Especial considera necesario dedicar un informe temático a este tema, ya que la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria constituye una violación grave de los derechos humanos y merece una atención especial. Confía en que el presente informe sirva para fomentar la realización de más investigaciones y estudios en profundidad sobre la discriminación basada en la casta basados en todo el mundo.

## **B. Definición y características de la discriminación basada en la casta**

25. La discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria se refiere a una forma de discriminación basada en la ascendencia<sup>8</sup>. Dado que la casta puede ser determinante para la ocupación, también se denomina “discriminación basada en el empleo y la ascendencia” y se define como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en sistemas de condición hereditaria como la casta, incluidos la ocupación actual o ancestral, el origen familiar, comunitario o social, el nombre, el lugar de nacimiento, el lugar de residencia, el dialecto y el acento, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

<sup>7</sup> Véase A/HRC/25/56, párr. 31.

<sup>8</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 29 (2002) relativa a la discriminación basada en la ascendencia.

26. El término “casta” se refiere a un estricto sistema social jerárquico, a menudo basado en los conceptos de pureza y mezcla, en el que las personas situadas en los estratos inferiores pueden ser víctimas de exclusión y discriminación en muy diversas esferas. El concepto de “sistema de castas” se asocia fundamentalmente con la región de Asia Meridional, donde su existencia está vinculada a la estructura social sancionada religiosamente del hinduismo, que establece cuatro grupos o castas originales y endogámicos, denominados varnas.

27. En la actualidad, el sentido del término “casta” se ha ampliado y ha trascendido a la afiliación religiosa. El sistema de castas y los sistemas análogos pueden tener un origen secular o religioso y observarse en diversos grupos religiosos y/o étnicos de todas las regiones geográficas, incluidas las comunidades de la diáspora.

28. El sistema de castas y los sistemas análogos presentan características distintivas, a saber:

a) Carácter hereditario: la pertenencia a la casta se hereda por nacimiento y acompaña al individuo hasta la muerte.

b) Estratificación de la mano de obra y segregación ocupacional: la casta determina y limita las ocupaciones, que son obligatorias y endogámicas. Tradicionalmente, las personas pertenecientes a los estratos inferiores de la casta deben dedicarse de manera exclusiva a tareas consideradas “contaminantes” o menores por los grupos correspondientes a los estratos superiores de la casta, como barrer, recoger excrementos con la mano (limpieza de excrementos de letrinas secas) y retirar animales muertos.

c) Prácticas de intocabilidad: un conjunto de comportamientos y normas colectivos derivados de la creencia de que el contacto con personas de castas inferiores es “contaminante”.

d) Endogamia forzada: las interacciones entre castas están limitadas y, en algunos casos, prohibidas *de facto*. Entre las manifestaciones de endogamia forzada cabe citar las limitaciones o prohibiciones de matrimonios entre castas, la comensalidad (la práctica de comer juntos) y el intercambio de bienes o servicios comunes. Los intentos de desafiar esas prohibiciones suelen estar severamente castigados con actos de violencia contra las personas de la casta de que se trate y medidas de represalia contra sus comunidades.

29. El estigma generalizado y arraigado de las personas y los grupos pertenecientes a los estratos inferiores de la casta cala en los sistemas de castas. Como puso de relieve la ex Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, el estigma puede entenderse como “un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas de ciertos grupos de población, a menudo debido a un sentimiento de repugnancia”<sup>9</sup>. El proceso de “deshumanización” de individuos y grupos en razón de su pertenencia a un estrato inferior de la casta comienza con la asociación entre esa condición y las nociones de “contaminación”, “suciedad” e “intocabilidad”, que lleva a considerarlos “impuros” e “indignos”. Ese proceso da lugar a una segregación social generalizada de las personas y comunidades afectadas, que se ven limitadas a espacios físicos separados y, como se ha señalado antes, a determinados empleos degradantes de los que no pueden liberarse. Esa marginación impuesta se convierte en una norma social exteriorizada e interiorizada que acaba legitimando los malos tratos y abusos cometidos contra las comunidades afectadas, lo que perpetúa la discriminación contra ellos y el cuadro de violaciones de sus derechos humanos.

<sup>9</sup> Véase A/HRC/21/42, párr. 12.

30. La estigmatización y deshumanización de las comunidades afectadas se ven agravadas por los estereotipos negativos reflejados por los medios de comunicación y, como la Relatora Especial ha señalado anteriormente<sup>10</sup>, la presentación reiterada de estereotipos negativos de los grupos minoritarios a los que se califica, por ejemplo, de sucios, alimentan conjeturas inexactas o falsas que, con el tiempo, se transforman en actitudes discriminatorias y prejuicios arraigados.

### C. Panorama general a escala mundial de los grupos afectados por el sistema de castas

31. Se calcula que hay más de 250 millones de personas en todo el mundo afectadas por la discriminación basada en la casta<sup>11</sup>. Si bien el mayor número de comunidades afectadas se concentra en Asia Meridional, en particular en la India y Nepal, la discriminación basada en la casta o en condiciones análogas es un fenómeno mundial que también se da en otros ámbitos geográficos, como África, Oriente Medio y la región del Pacífico, así como en las comunidades de la diáspora. Aunque los ejemplos que figuran a continuación no son exhaustivos, sí pretenden ser ilustrativos de las comunidades afectadas por el sistema de castas en distintas regiones.

#### Asia

32. Los dalit son el principal grupo de Asia Meridional afectado por el sistema de castas. Abarcan infinidad de grupos de subcastas y, aunque están sometidos a formas similares de discriminación en toda la región, su situación en los países afectados por el sistema de castas difiere por razones históricas y políticas<sup>12</sup>. Los dalit son víctimas de las formas más graves de discriminación basada en la casta, a menudo desempeñan las tareas más degradantes y están sometidos a trabajo forzoso y trabajo en régimen de servidumbre, tienen un acceso limitado o desigual a los recursos (incluidos los recursos económicos, las tierras y el agua) y los servicios, y se ven afectados de manera desproporcionada por la pobreza.

33. En la India, según los datos oficiales<sup>13</sup>, más de 201 millones de personas pertenecen a los dalit (denominados “castas desfavorecidas”). Esa cifra no incluye a los dalit que se han convertido o que han nacido y se han criado en comunidades religiosas no hindúes, como las comunidades musulmanas y cristianas de dalit; las estadísticas oficiales calculan que el número real de dalit en la India es mucho mayor<sup>14</sup>.

34. En Nepal, según los datos oficiales la población de dalit asciende a unos 3,6 millones de personas<sup>15</sup>, pero las organizaciones de la sociedad civil cifran esa población en 5 millones de personas. En Bangladesh y el Pakistán, donde la mayoría de los dalit pertenecen a la minoría hindú, las cifras también divergen. En Bangladesh, según los datos oficiales, la población de dalit está integrada por entre 3,5 y 5,5 millones de personas<sup>16</sup>. En el Pakistán, los datos oficiales más recientes, de 1998,

<sup>10</sup> Véase A/HRC/28/64, párr. 62.

<sup>11</sup> [www.unicef.org/protection/discrimination.html](http://www.unicef.org/protection/discrimination.html).

<sup>12</sup> “Caste-based discrimination in South Asia”, estudio encargado por la Comisión Europea a la International Dalit Solidarity Network (junio de 2009), págs. 2 y ss.

<sup>13</sup> [www.censusindia.gov.in/2011census/PCA/PCA\\_Highlights/pca\\_highlights\\_file/India/Chapter-2.pdf](http://www.censusindia.gov.in/2011census/PCA/PCA_Highlights/pca_highlights_file/India/Chapter-2.pdf).

<sup>14</sup> <http://idsn.org/countries/india>.

<sup>15</sup> Oficina Central de Estadísticas de Nepal, “National population and housing census 2011 (national report)” (noviembre de 2012).

<sup>16</sup> Iftekhar Uddin Chowdhury, “Caste-based discrimination in South Asia: a study of Bangladesh”, working paper series, vol. III, núm. 07 (Indian Institute of Dalit Studies, 2009), pág. 2.



cifran la población de dalit en 330.000 personas<sup>17</sup>, pero los expertos calculan que en realidad podrían superar los 2 millones<sup>18</sup>.

35. En Sri Lanka, coexisten tres sistemas de castas paralelos (los cingaleses, los tamiles de Sri Lanka y los tamiles de la India); en todos ellos hay discriminación basada en la casta. En el sistema cingalés, los grupos de castas inferiores, en particular los rodi, tienen niveles bajos de educación, sufren de pobreza extrema y falta de bienes y están sometidos a una presión continua para que sigan desempeñando ocupaciones hereditarias, como retirar animales muertos y limpiar la suciedad<sup>19</sup>. En el sistema de castas de los tamiles de Sri Lanka, el estrato inferior está integrado por multitud de grupos denominados colectivamente “panchamar” y considerados “intocables”. El desplazamiento de la población debido a la guerra y al *tsunami* ocurrido en 2004 ha provocado un gran número de desplazados internos en la península de Jaffna, donde ahora hay una presencia desproporcionada de grupos de panchamar en los campamentos para desplazados internos<sup>20</sup>. El origen del sistema de castas de los tamiles de la India se remonta a su llegada a las plantaciones como trabajadores con contratos de servidumbre durante el período colonial y presenta características singulares que difieren del sistema de castas tradicional de la India. No obstante, hay algunas características comunes, como la prohibición del matrimonio entre castas y la relación entre las castas inferiores y un mayor nivel de pobreza<sup>21</sup>.

36. En el Japón, la estratificación de la sociedad feudal durante el período Tokunaga (1603-1867) situó en la parte inferior del sistema a dos grupos, a los que se conocía como los senmin (personas humildes): los eta (desechos humanos) y los hinin (no humanos). Aunque en 1871 se promulgó el Decreto de Emancipación a fin de integrar a los senmin en la sociedad, los burakumin, como se denomina ahora a sus descendientes, siguen considerándose un grupo marginado, víctima de prejuicios y discriminación, en particular en relación con el empleo, la educación, y el matrimonio, y físicamente aislado en los distritos buraku<sup>22</sup>. Según los datos oficiales, hay 1,2 millones de buraku; sin embargo, las cifras oficiales hablan de casi 3 millones<sup>23</sup>.

### Oriente Medio

37. En el Yemen, los muhamashín (“marginados”), también conocidos como los ajdam, constituyen un grupo minoritario sometido a la discriminación basada en la ascendencia. No se dispone de datos oficiales, pero fuentes oficiales calculan que hay entre 500.000 y 3,5 millones de muhamashín. Entre las ocupaciones que se les asignan figura la recogida de basura, el barrido de las calles, y la limpieza de retretes y desagües. Sufren estigma social y discriminación, lo que aumenta su exclusión socioeconómica y su pobreza<sup>24</sup>.

<sup>17</sup> www.pbs.gov.pk/population-tables.

<sup>18</sup> “Caste-based discrimination in Pakistan”, nota informativa de la International Dalit Solidarity Network (mayo de 2014).

<sup>19</sup> Kalinga Tudor Silva y otros, “Caste discrimination and social justice in Sri Lanka: an overview”, working paper series, vol. III, núm. 6 (Indian Institute of Dalit Studies, 2009), págs. 3 a 6.

<sup>20</sup> Paramsothy Thanges y Kalinga Tudor Silva, “Caste discrimination in war-affected Jaffna society”, en Kalinga Tudor Silva y otros, *Casteless or Caste-blind? Dynamics of Concealed Caste Discrimination, Social Exclusion and Protest in Sri Lanka* (International Dalit Solidarity Network, Indian Institute of Dalit Studies y Kumaran Book House, 2009), págs. 50 a 77.

<sup>21</sup> Sasikumar Balasundaram y otros, “Caste discrimination among Indian Tamil plantation workers in Sri Lanka” en Tudor Silva y otros, *Casteless or Caste-blind?*, págs. 78 a 96.

<sup>22</sup> “Reality of Buraku discrimination in Japan: history, situation, challenges” (Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Buraku Liberation League y Buraku Liberation and Human Rights Research Institute, febrero de 2001). Véase también E/CN.4/Sub.2/2001/16, párr. 40.

<sup>23</sup> www.bll.gr.jp/eng.html.

<sup>24</sup> Véase A/HRC/30/31, párr. 77.

## África

38. De acuerdo con el anterior Relator Especial sobre las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en África hay tres tipos de discriminación por motivos de ascendencia, entre los que figuran los sistemas de castas basados en “grupos de especialización ocupacional endogámicos, a los que se pertenece en razón del nacimiento y entre los cuales la distancia social está regulada por el concepto de contaminación” y aquellos en que la discriminación está basada “en la descendencia, real o percibida, de esclavos, que pone a muchas personas prácticamente en una situación de esclavitud, sin poder abandonar a su amo por temor a represalias o a morir de hambre”<sup>25</sup>.

39. En Mauritania, los dos principales grupos culturales y etnolingüísticos, los árabes-bereberes (comúnmente conocidos como “moros”), que incluyen a los beidane y los haratin (también denominados “moros negros”) y algunas comunidades afro-mauritanas (como los peuhl, los soninke, los wolof y los bambara), presentan divisiones de carácter étnico y de casta. Los moros se dividen a su vez en tribus y castas por profesiones, entre las que hay herreros, dirigentes religiosos y guerreros. Las relaciones entre las diferentes castas están muy jerarquizadas y propician la exclusión y la marginación de algunas castas, como los herreros<sup>26</sup>. Los haratine constituyen el mayor grupo étnico (representan entre el 40% y el 60% de la población), pero siguen estando económica y políticamente marginados. Considerados la “casta de los esclavos”, actualmente la mayoría de las víctimas de la esclavitud y de prácticas análogas a la esclavitud son haratine<sup>27</sup>.

40. En Madagascar, hay 18 tribus principales, algunas de las cuales tienen sus propios sistemas de castas, como los merina y los bara. Dentro de la jerarquía merina, existen cuatro castas fundamentales: los andriana, los hova, los mainty y los andevo. Los andevo (descendientes de esclavos) se enfrentan a la discriminación basada en la casta, en especial en relación con el matrimonio, y son particularmente vulnerables a la explotación, la pobreza y las prácticas análogas a la esclavitud<sup>28</sup>.

41. En Nigeria, la discriminación contra los descendientes de los osu sigue siendo motivo de preocupación. Tradicionalmente, las comunidades de Igboland, en el sudeste de Nigeria, consideraban que el pueblo osu era propiedad de los dioses locales. Sus miembros se “dedicaban” y “sacrificaban” a los dioses y estaban obligados a vivir en las afueras de las aldeas. En 1958 se aprobó la Ley de Abolición de los Osu, pero sus miembros siguen siendo objeto de exclusión social, segregación y malos tratos, así como de discriminación en el empleo y el matrimonio<sup>29</sup>.

42. En el Senegal existen sistemas de castas en varios grupos étnicos, en particular en la comunidad wolof, que se divide en los geer y los neeno. Al parecer, hay ciertas formas de intocabilidad que se aplican a algunos grupos neeno, como la prohibición de residir o permanecer en determinados lugares y de mantener contacto físico<sup>30</sup>.

43. En Somalia, la estructura de clanes determina la composición de la sociedad, que está dividida en grupos de clanes jerarquizados. Las minorías de Somalia son variadas y engloban tres grupos sociales diferenciados: los bantú, los benadiri y los “grupos ocupacionales”<sup>31</sup>. Los “grupos ocupacionales”, también denominados “sab” (un

<sup>25</sup> Véase A/HRC/17/40, párr. 56.

<sup>26</sup> Véase A/HRC/26/49/Add.1, párr. 9.

<sup>27</sup> Véase A/HRC/15/20/Add.2, párr. 12.

<sup>28</sup> Véase A/HRC/24/43/Add.2, párrs. 7 a 14.

<sup>29</sup> Véase A/HRC/17/40, párrs. 58 y 59, y CERD/C/NGA/CO/18, párr. 15.

<sup>30</sup> Abdoulaye Bara Diop, *La Société Wolof: Tradition et Changement* (Karthala, 2012), págs. 25 y ss.

<sup>31</sup> Martin Hill, “No redress: Somalia’s forgotten minorities” (Minority Rights Group International, 2010), pág. 8.

término general para designar a castas inferiores), están integrados por los midgan (también conocidos como los gaboye, los madguban y los musse deriyo), los tumal y los yibro. Esos grupos están estigmatizados por considerarse de “origen impío” y dedicarse a ocupaciones “contaminantes”. Entre los actos de discriminación que sufren cabe citar los discursos de incitación al odio contra ellos y la prohibición del matrimonio con miembros de otros grupos<sup>32</sup>.

44. También existen grupos afectados por las castas en otros países, como Burkina Faso, Burundi, Camerún, Côte d’Ivoire, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Madagascar, Malí y Sierra Leona.

#### **Comunidades de la diáspora**

45. El sistema de castas migró con la diáspora de Asia Meridional a otras regiones, como África (Mauricio y Sudáfrica), Europa (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), las Américas (Estados Unidos de América, Canadá y Suriname), el Oriente Medio (Bahrein, Kuwait y Emiratos Árabes Unidos), Malasia, Australia y el Pacífico (Fiji).

### **D. Marco jurídico internacional**

46. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El principio de la dignidad intrínseca a todas las personas está presente en toda la Declaración; el preámbulo se refiere a ese principio, junto con la igualdad de derechos humanos, como la base de “la libertad, la justicia y la paz en el mundo”.

47. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas dispone que los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar “que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley” (art. 4, párr. 1).

48. Los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos<sup>33</sup> se basan en el principio de la dignidad intrínseca y la igualdad de todas las personas, que se recuerdan en sus respectivos preámbulos, y consagran los derechos a la igualdad y la no discriminación de todas las personas, así como el disfrute de los derechos humanos en pie de igualdad para hombres y mujeres.

49. En su recomendación general núm. 29 (2002) relativa a la discriminación basada en la ascendencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial confirmó que el término “ascendencia” no se refiere únicamente a la “raza” y afirmó de manera inequívoca que la discriminación basada en la ascendencia “comprende la discriminación de miembros de diversas comunidades basada en tipos de estratificación social como la casta y sistemas análogos de condición hereditaria que anulan o reducen el disfrute por esas personas, en pie de igualdad, de los derechos humanos”.

50. El Comité enumeró varios factores que podían indicar la existencia de discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria en las comunidades afectadas, como “incapacidad o capacidad limitada para modificar la condición hereditaria; imposición de restricciones sociales a los matrimonios fuera de la comunidad; segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y

<sup>32</sup> Mohamed Eno y Abdi Kusow, “Racial and caste prejudice in Somalia”, *Journal of Somali Studies*, vol. 1, Issue 2 (2014), págs. 91 a 118.

<sup>33</sup> [www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx](http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx).

educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; sujeción a servidumbre por deudas; sujeción a aseveraciones deshumanizantes relativas a la contaminación o a la condición de intocables; y falta generalizada de respeto de su dignidad e igualdad como seres humanos”. También formuló recomendaciones específicas, en particular en las esferas de prevención de las declaraciones de incitación al odio en los medios de comunicación, administración de justicia, participación política y derecho a la educación.

51. Además, en su resolución 2000/4, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos declaró que la discriminación basada en el empleo y la ascendencia era una forma de discriminación prohibida por el derecho internacional relativo a los derechos humanos y pidió a los gobiernos interesados que se asegurasen que de que estuvieran en vigor todas las disposiciones constitucionales, legislativas y administrativas necesarias, inclusive las formas apropiadas de acción afirmativa, para prohibir esa forma de discriminación y proporcionar reparación al respecto, así como de que se aplicaran sanciones penales a todas las personas o entidades bajo su jurisdicción que pudieran haber cometido actos de discriminación basada en el empleo y la ascendencia.

52. El proyecto de principios y directrices de las Naciones Unidas para la eliminación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia es un marco integral para ayudar a los múltiples interesados, incluidos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, a detectar la discriminación basada en la casta y aplicar medidas encaminadas a combatirla. El proyecto de principios y directrices formula recomendaciones específicas a los Estados para que elaboren y establezcan un marco jurídico que prohíba expresamente la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, y pongan en marcha planes de acción para abolir la intocabilidad y la segregación a escala nacional y local. También recomienda que los Estados realicen estudios e investigaciones sobre las comunidades afectadas, y luchen contra la discriminación basada en el empleo y la ascendencia en múltiples esferas, incluida la seguridad física, la protección contra la violencia, el acceso a la justicia, la participación política en condiciones de igualdad, el empleo, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la educación.

53. En el plano regional, el Parlamento Europeo aprobó en 2013 una resolución sobre la discriminación basada en la casta en la que pedía a la Unión Europea que promoviera el proyecto de principios y directrices de las Naciones Unidas como marco general para acabar con la discriminación por razón de casta, y que promoviera su aprobación por parte del Consejo de Derechos Humanos. También pidió a la Comisión Europea que reconociera la discriminación basada en la casta como “una forma distinta de discriminación que tiene sus raíces en el contexto social y/o religioso” que debía abordarse junto con otros motivos de discriminación, por ejemplo, el origen étnico, la ascendencia, la religión, el género y la sexualidad, y pidió que en los futuros planes de actuación, políticas y estrategias de la Unión Europea sobre derechos humanos se incluyera la discriminación por razón de casta como una cuestión de derechos humanos.

54. Otras normas internacionales pertinentes son el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), y su correspondiente Recomendación núm. 111, de la Organización Internacional del Trabajo, y los principios y directrices para hacer frente a la discriminación basada en la casta en el sector privado (Principios de Ambedkar) de la International Dalit Solidarity Network.

## IV. Esferas de repercusión concretas de la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos

55. La Relatora Especial ha señalado una serie de esferas de especial preocupación en relación con el sistema de castas y los sistemas análogos. La lista de esferas descritas a continuación no es exhaustiva; presenta un panorama general de las manifestaciones más graves de la discriminación basada en la casta.

56. La Relatora Especial lamenta la escasez de información pertinente fuera del contexto de Asia Meridional y subraya la necesidad de más investigaciones al respecto.

### A. Derechos civiles y políticos

#### 1. Derecho a la vida y a la integridad física

57. El uso de la violencia contra las personas y las comunidades pertenecientes a los estratos inferiores de la casta y de sistemas análogos para mantener el sistema y perpetuar la opresión es común. Los intentos de alterar el orden social cuestionando y desafiando activamente las normas del sistema de castas pueden dar lugar a situaciones de acoso, amenazas, agresiones físicas e incluso asesinato.

58. La reivindicación del respeto de los derechos humanos suele considerarse un gesto “prohibido” y merecedor de un castigo. Los matrimonios entre castas y entre grupos, la reivindicación de los derechos sobre la tierra, el aumento de los salarios y la participación política, y la negativa a desempeñar las ocupaciones tradicionales no solo pueden provocar represalias económicas por parte de los más amenazados por los cambios en el *statu quo*, sino también desatar la violencia.

59. En Asia Meridional, la violencia contra los dalit está generalizada e impulsada por los efectos del sistema de castas y la falta de justicia para las víctimas<sup>34</sup>. Aunque los datos oficiales son escasos, la información proporcionada por algunos Estados apunta a un aumento del número de denuncias de delitos cometidos contra los dalit. Por ejemplo, según los datos facilitados por la Oficina Nacional de Expedientes Criminales de la India, en 2014 las denuncias de delitos contra miembros de castas desfavorecidas aumentaron un 19% con respecto al año anterior<sup>35</sup>. Con respecto a Nepal, Amnistía Internacional informó de que en 2014 las víctimas de discriminación basada en la casta eran sometidas a tortura y otros malos tratos, incluida la violencia sexual<sup>36</sup>.

#### 2. Acceso a la justicia y orden público

60. La discriminación basada en la casta, arraigada en el sistema de justicia penal, hace que las víctimas se enfrenten a múltiples obstáculos en todas las etapas del proceso jurídico: desde la interposición de la denuncia hasta la instrucción, pasando por el juicio y la sentencia. El temor a las represalias a menudo hace que las víctimas no denuncien los ataques, lo que impide contabilizar el número real de casos y favorece la impunidad. En Asia Meridional, la mayoría de los actos de violencia

<sup>34</sup> Minority Rights Group International, *State of the World's Minorities and Indigenous Peoples 2015*, págs. 167 y ss.

<sup>35</sup> National Crime Records Bureau of India, *Crime in India (2014)*, pág. 108.

<sup>36</sup> Amnistía Internacional, *La situación de los derechos humanos en el mundo*, informe 2014/15, pág. 319.

contra los dalit y las comunidades dalit no se denuncian ni reciben la atención de los gobiernos<sup>37</sup>.

61. Debido a los prejuicios de castas o la deferencia mostrada con los infractores de castas superiores, los agentes del orden público pueden negarse a registrar y/o investigar las denuncias interpuestas por miembros de castas inferiores<sup>38</sup>. En algunos casos, esos agentes perciben la discriminación basada en la casta como un problema social que debe resolverse dentro de la comunidad, y no como un delito. La negativa a tratar esos casos como delitos penales se justifica en aras de la preservación de la “harmonía social”<sup>39</sup>.

62. Según un estudio reciente<sup>40</sup>, entre las maneras que tiene la policía de negarse a registrar las atrocidades basadas en la casta, cabe citar las siguientes: a) demostrar apatía; b) desalentar a las víctimas y fomentar que víctimas y acusados lleguen a un acuerdo; c) retrasar la llegada; d) amenazar o infligir violencia a las víctimas; e) presentar una falsa denuncia contra de las víctimas a instancias de los acusados para presionarlas a aceptar un acuerdo; f) aceptar sobornos de los acusados para archivar las denuncias de las víctimas; y g) declarar inocente al acusado sin aplicar el debido proceso.

63. Aunque esos delitos superen la primera etapa del proceso, los períodos de instrucción son largos y el porcentaje de absolución de esos delitos es extremadamente alto. Las castas inferiores también están representadas desproporcionadamente en la detención preventiva, debido a las detenciones indiscriminadas, la lentitud de las investigaciones y los juicios y la ausencia de un sólido sistema de representación letrada gratuita y de salvaguardias adecuadas contra la detención preventiva prolongada<sup>41</sup>.

### 3. Derecho a la participación política

64. La marginación política surge como consecuencia de la discriminación contra las comunidades afectadas por el sistema de castas, que están representadas nula o insuficientemente en el proceso de toma de decisiones, tanto a escala local como nacional. Los miembros de grupos de las castas inferiores pueden enfrentarse a numerosos obstáculos relacionados con la participación en las elecciones públicas y la igualdad de oportunidades para presentarse y ser elegidos para ocupar cargos públicos, como sufrir amenazas, acoso y agresiones físicas; verse impedidos por la fuerza a presentarse a unas elecciones o, si son elegidos, ser obligados a dimitir o a no ejercer su mandato; no figurar en los padrones electorales; e impedirles el ejercicio del derecho a votar<sup>42</sup>.

65. Los grupos afectados por el sistema de castas tienden a quedar excluidos en las elecciones y a no lograr una representación proporcional a su número. Por ejemplo, en Mauritania, donde los haratine constituyen entre el 40% y el 60% de la población, según los datos estadísticos reunidos por la Initiative pour la Résurgence du Mouvement Abolitionniste Mauritanie, solo 11 de los 147 miembros del Parlamento son haratine. En el Yemen, los muhamashín no tienen representación política a escala nacional<sup>43</sup>.

<sup>37</sup> “Caste-based Discrimination in South Asia”, pág. 4.

<sup>38</sup> Véase E/CN.4/Sub.2/2001/16, párr. 26.

<sup>39</sup> ACNUDH, “Opening the door to equality: access for justice for Dalits in Nepal” (2011), pág. 45.

<sup>40</sup> Nalori Dhammei Chakma, “Equity watch 2015: access to justice for Dalits in India” (Swadhikar y National Campaign on Dalit Human Rights, 2015), págs. 38 y 39.

<sup>41</sup> Amnistía Internacional, *La situación de los derechos humanos en el mundo*, informe 2014/15, pág. 224.

<sup>42</sup> Véase CERD/C/IND/CO/19, párr. 17.

<sup>43</sup> Véase A/HRC/30/31, párr. 77.



66. Algunos países afectados por el sistema de castas, como la India y Nepal, han establecido requisitos constitucionales y legales a fin de reservar escaños para los grupos de castas desfavorecidas en los órganos legislativos. En el Pakistán, hay escaños reservados para las minorías no musulmanas.

#### 4. Libertad de religión o de creencias

67. La discriminación basada en la casta ejerce una gran influencia en la esfera religiosa. Los miembros de las castas inferiores pueden tener prohibida la entrada a lugares religiosos, ser relegados a edificios religiosos o espacios separados y ser enterrados en otros cementerios.

68. La discriminación basada en la casta por motivos de religión repercute especialmente en las mujeres y las niñas. La existencia de prácticas de “dedicación religiosa” de las niñas a las deidades del templo, incluido el sistema devadasi, constituye una forma *de facto* de prostitución forzada y esclavitud sexual, principalmente dirigida contra las niñas dalit<sup>44</sup>.

69. Las mujeres pertenecientes a minorías, muchas de ellas procedentes de castas inferiores, pueden ser víctimas de secuestros y de conversión religiosa forzada. Según el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, “al parecer, [hay] incidentes de ese tipo en un clima de impunidad”<sup>45</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil han denunciado varios casos de niñas hindúes dalit secuestradas y obligadas a convertirse al islam tras contraer matrimonio en el Pakistán<sup>46</sup>.

## B. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho al trabajo

70. Uno de los pilares básicos del sistema de castas y otros sistemas análogos es el reparto del trabajo en función de la casta, con arreglo al cual las castas inferiores suelen encargarse de las tareas y ocupaciones “contaminantes”, “sucias” o “impuras”. Esa división del trabajo se caracteriza por su rigidez y exclusión extremas, que impiden a los miembros de los estratos más bajos cambiar de ocupación y dificultan sobremanera su movilidad laboral. Los intentos de alterar el orden establecido pueden dar lugar a castigos sociales, incluidas las agresiones físicas y psicológicas y los boicot comunitarios.

71. La discriminación basada en la casta condena a los dalit a dedicarse exclusivamente a trabajos que se consideran propios de su casta y que a menudo implican las tareas más bajas, como los trabajos relacionados con el saneamiento<sup>47</sup>. En Bangladesh, la India, Nepal y Sri Lanka, la limpieza de las calles y la recogida de desechos humanos y animales muertos están casi exclusivamente a cargo de los dalit<sup>48</sup>.

72. En la India, la remoción manual de excrementos es una ocupación asignada por casta que corresponde fundamentalmente a los dalit, en particular a las mujeres dalit,

<sup>44</sup> Maggie Black, “Women in ritual slavery: Devadasi, Jogini and Mathamma in Karnataka and Andhra Pradesh, Southern India” (Anti-Slavery International, 2007).

<sup>45</sup> Véase A/67/303, párr. 43.

<sup>46</sup> Pakistan Dalit Solidarity Network yInternational Dalit Solidarity Network, “Scheduled caste women in Pakistan: denied a life in dignity and respect”, informe alternativo presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 54º período de sesiones (2013), pág. 12.

<sup>47</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean* (2007), págs. 40 y 41.

<sup>48</sup> Human Rights Watch, “Caste discrimination: a global concern” (2001), pág. 12.

que representan el 95% de los vaciadores de letrinas<sup>49</sup>. A pesar de la aprobación en 2013 de la Ley de prohibición del empleo de personas en la remoción manual de excrementos y de rehabilitación de esas personas, al parecer esa práctica persiste, institucionalizada mediante la práctica del Estado, ya que los gobiernos locales y los municipios emplean a vaciadores de letrinas<sup>50</sup>.

73. Para los dalit, esa asignación rígida y estratificada del trabajo no solo se traduce en la limitación del acceso a determinados tipos de trabajo sino también en salarios más bajos<sup>51</sup>, en particular en las zonas rurales<sup>52</sup>.

74. En el Japón, los buraku sufren discriminación en el empleo. La contratación de detectives para investigar los antecedentes de los solicitantes de empleo es moneda común<sup>53</sup>. Los estudios ponen de relieve que, si las investigaciones indican que la persona es considerada de origen buraku, es probable que su candidatura deje de tenerse en cuenta en el proceso de selección. A pesar de las modificaciones a la Ley Básica de Registro de Residentes y la Ley de Registro Civil para restringir el acceso al registro civil (Koseki), al parecer a menudo se ofrece dinero a los profesionales que tienen acceso a él, como los notarios públicos, los abogados y los escribanos judiciales, para obtener dicha información<sup>54</sup>.

### **Interrelación entre las castas y las formas contemporáneas de la esclavitud**

75. La discriminación basada en la casta aumenta la vulnerabilidad de los grupos afectados a las formas contemporáneas de la esclavitud<sup>55</sup>. Según los estudios, el trabajo forzoso y el trabajo en régimen de servidumbre están generalizados en las comunidades afectadas por el sistema de castas, a pesar de las prohibiciones legales<sup>56</sup>. En Asia Meridional, la mayoría de las personas que trabajan en condiciones de servidumbre doméstica son dalit, y un gran número de víctimas de la trata de seres humanos, la esclavitud sexual y otras formas de explotación laboral son miembros de las castas inferiores<sup>57</sup>.

76. En Nepal, en el sector agrícola, los haliyas (“persona que ara”) son trabajadores efectivamente atrapados en un sistema de servidumbre por deudas. Atrapados en la tierra, una tarea que se considera sucia<sup>58</sup>. Para sufragar sus gastos personales, a menudo se ven obligados a pedir préstamos a los terratenientes con tipos de interés abusivos, lo que hace que les resulte extremadamente difícil saldar sus deudas y los atrapa en un ciclo de sumisión sin fin. Según los informes de la sociedad civil, a pesar de que en 2010 el

<sup>49</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y United Nations Solution Exchange, “Social inclusion of manual scavengers” (PNUD, 2012), pág. 7. Véase también Human Rights Watch, *Cleaning Human Waste: “Manual Scavenging”, Caste and Discrimination in India* (2014).

<sup>50</sup> Véase A/HRC/15/55 y Corr.1, párr.75.

<sup>51</sup> OIT, *La igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse* (2011), págs. 48 y 49.

<sup>52</sup> “Caste-based discrimination in South Asia”, pág. 5.

<sup>53</sup> Kenzo Tomonaga, “The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination and Buraku discrimination” en *Descent-Based Discrimination* (Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, 2004), págs. 47 y 48.

<sup>54</sup> Buraku Liberation League y Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo – Japan Committee, report to the Human Rights Committee on disclosure of evidentiary materials for just and fair justice systems, and the right to privacy and the Japanese family register system “Koseki Seido” (2013).

<sup>55</sup> Véase A/HRC/24/43, párr. 15.

<sup>56</sup> Bethan Cobley, “International consultation on caste-based discrimination” (International Dalit Solidarity Network, 2012), pág. 21.

<sup>57</sup> Véase A/HRC/17/40, párr. 33.

<sup>58</sup> Véase A/HRC/24/43, párr. 16.



Gobierno tipificó esa práctica como delito, sigue persistiendo y actualmente no hay ninguna ley en vigor para la readaptación de los haliyas<sup>59</sup>.

77. En el Pakistán, los dalit, en su mayoría hindúes pertenecientes a minorías, se ven afectados de manera desproporcionada por el trabajo forzoso y en régimen de servidumbre, en especial en las provincias de Sindh y Baluchistán<sup>60</sup>.

78. En Mauritania, los haratine son el grupo étnico más asociado a la esclavitud; sufren discriminación, marginación y exclusión como “casta de los esclavos”, aunque también se han denunciado casos de esclavitud en las comunidades de África negra<sup>61</sup>. A pesar de que la esclavitud fue oficialmente abolida y en agosto de 2015 se aprobó un reciente proyecto de ley de lucha contra la esclavitud, al parecer la práctica, que afecta sobre todo a los haratine, sigue estando generalizada<sup>62</sup>. Se calcula que el 50% de las comunidades haratine están sometidas *de facto* a la esclavitud mediante la servidumbre doméstica y el trabajo forzoso o en régimen de servidumbre; el 90% de los afectados son mujeres<sup>63</sup>.

## 2. Derecho al agua potable y al saneamiento

79. Los informes indican que las comunidades afectadas por la casta son objeto de discriminación en relación con el acceso a una vivienda adecuada y segregación en materia de vivienda<sup>64</sup>. Pueden verse obligados a vivir en la periferia de las ciudades, o en colonias segregadas o asentamientos irregulares<sup>65</sup>, y también pueden sufrir desalojos y desplazamientos forzosos<sup>66</sup>.

80. Como destacó la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, el estigma asociado a la casta se manifiesta, entre otras cosas, en la falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento y en el acceso restringido a servicios compartidos o comunes de agua y saneamiento<sup>67</sup>.

81. En el Yemen, los muhamashín suelen residir en barrios subdesarrollados de las afueras de la capital<sup>68</sup>. Más de la mitad de los hogares que dependen de fuentes de agua externas, como presas, arroyos o pozos; solo dos de cada cinco hogares tienen letrinas<sup>69</sup>.

82. En Bangladesh<sup>70</sup> y la India<sup>71</sup>, a menudo los dalit están sistemáticamente excluidos del acceso al agua y el saneamiento. Según los informes disponibles, los dalit pueden tener prohibido el acarreo de agua, tienen que esperar en colas diferentes cuando acceden a los pozos y, en caso de escasez de agua, se debe dar prioridad a las

<sup>59</sup> Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, comunicación presentada en relación con el examen periódico universal de Nepal (2015), pág. 4.

<sup>60</sup> Liga contra la Esclavitud, *Poverty, Discrimination and Slavery: The Reality of Bonded Labour in India, Nepal and Pakistan* (2008), pág. 14.

<sup>61</sup> Véase A/HRC/15/20/Add.2, párrs. 9 a 12, y A/HRC/26/49/Add.1, párr. 7.

<sup>62</sup> Anti-Slavery International y otros, *Enforcing Mauritania's Anti-Slavery Legislation: The Continued Failure of the Justice System to Prevent, Protect and Punish* (2015), págs. 3 a 6.

<sup>63</sup> Organización de Naciones y Pueblos no Representados, informe alternativo presentado al Comité de Derechos Humanos en su 107º período de sesiones, con ocasión del examen del primer informe periódico de Mauritania (2013), pág. 4 de la versión inglesa.

<sup>64</sup> Véanse, entre otros, E/C.12/NPL/CO/3, párr. 11, y CERD/C/JPN/CO/3-6, párr. 19.

<sup>65</sup> Véase A/HRC/22/46, párr. 11.

<sup>66</sup> Véase E/C.12/IND/CO/5, párr. 31.

<sup>67</sup> Véase A/HRC/21/42, párr. 36.

<sup>68</sup> Véase A/HRC/30/31, párr. 77.

<sup>69</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Yemen situation report: Muhamasheen mapping update (2015), pág. 2.

<sup>70</sup> Véase A/HRC/15/55 y Corr.1, párr. 76.

<sup>71</sup> Rashtriya Garima Abhiyan y otros, “Violations of the right to water and sanitation” (2014), pág. 11.

personas que no son dalit. Los dalit pueden ser víctimas de actos de violencia y agresiones físicas a gran escala cometidos por miembros de la casta dominante cuando tratan de acceder a servicios de las zonas habitadas por esa casta<sup>72</sup>. Las mujeres dalit son particularmente vulnerables a la violencia física por parte de los miembros de las castas dominantes al procurarse agua de pozos y grifos públicos<sup>73</sup>.

### 3. Derecho a la salud

83. Los estudios llevados a cabo en Asia Meridional ponen de manifiesto pautas de conducta discriminatoria contra las personas de castas inferiores, en particular en relación con la atención de salud, incluida la denegación de servicios o las restricciones de servicios, la falta de tratamiento y tiempos de espera más largos. El personal sanitario les dedica menos tiempo, emplea palabras despectivas o denigrantes y evita el contacto físico con ellos al examinarlos<sup>74</sup>.

84. La discriminación basada en la casta tiene repercusiones directas en el estado de salud de las personas afectadas. Las estadísticas muestran desigualdades notables en los indicadores de salud, ya que los miembros de las castas inferiores presentan peores resultados que los de las castas superiores.

85. Los peores resultados en materia de salud corresponden a las mujeres de las castas inferiores. Por ejemplo, un estudio realizado en la India<sup>75</sup> puso de manifiesto diferencias notables entre las mujeres dalit y no dalit en lo que respecta a la esperanza de vida y el acceso a la atención prenatal y postnatal.

86. En 2009, según una encuesta realizada por el Ministerio de Salud<sup>76</sup> en Nepal, las tasas de mortalidad materna de las mujeres dalit y las mujeres de las castas therai y madhesi eran muy superiores a las de las mujeres de castas superiores.

87. La recogida de excrementos, la excavación de sepulturas, la limpieza de excreciones humanas y la prostitución forzada también exponen a los miembros de las castas inferiores a una multiplicidad de peligros para la salud<sup>77</sup>. Los estudios también indican que los niños de las castas inferiores están expuestos a un mayor riesgo de infecciones y deficiencias nutricionales<sup>78</sup>.

### 4. Derecho a la educación

88. La marginación de los grupos afectados por el sistema de castas da lugar a grandes disparidades en las oportunidades educativas, los logros educativos y el trato dispensado por los profesores de las escuelas. Esas diferencias socavan la igualdad de oportunidades en el empleo y dificultan el progreso social. Según el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la discriminación contra los dalit en todos los niveles

<sup>72</sup> Véase A/HRC/21/42, párr. 36.

<sup>73</sup> Robert F. Kennedy Center for Justice and Human Rights y Navsarjan Trust, "Understanding untouchability, a comprehensive study of practices and conditions in 1589 villages" (2010), pág. 19.

<sup>74</sup> Sanghmitra Acharya, "Access to health care and patterns of discrimination: a study of Dalit children in selected villages of Gujarat and Rajasthan", working paper series, vol. 1, núm. 2 (Indian Institute of Dalit Studies y UNICEF, 2010), págs. 15 y ss.

<sup>75</sup> Vani Borooh y otros, "Gender and caste-based inequality in health outcomes in India", working paper series, vol. VI, núm. 3 (Indian Institute of Dalit Studies, 2012), págs. 14 y 15.

<sup>76</sup> Bal Krishna Suvedi y otros, "Nepal: maternal mortality and morbidity study 2008/2009 – summary of preliminary findings" (Family Health Division of the Department of Health Services of the Ministry of Health, 2009).

<sup>77</sup> Véase A/68/333, párr. 65.

<sup>78</sup> P. Vart y otros, "Caste-based social inequalities and childhood anemia in India: results from the National Family Health Survey 2005-2006" en *BMC Public Health* (2015).

del sistema educativo constituye un problema generalizado en los países en que existe un régimen de castas<sup>79</sup>.

89. Los tipos de discriminación estructural y abusos a los que se enfrentan los niños dalit en la escuela son particularmente inquietantes, ya que provienen de los docentes y son imitados por los demás estudiantes. Entre ellos figuran la segregación en las aulas, el uso de términos despectivos en referencia a su casta, la obligación de que realicen trabajos manuales, como la limpieza de los retretes y la recogida de la basura, así como castigos corporales<sup>80</sup>.

90. La discriminación basada en la casta en el ámbito de la educación da lugar a tasas más elevadas de analfabetismo, el aumento de la deserción escolar y un mayor riesgo de que los niños de castas inferiores sean reclutados como mano de obra infantil, soldados o trabajadores sexuales y sometidos a castigos corporales y actos de tortura<sup>81</sup>.

91. En el Japón, la tasa de deserción escolar de los estudiantes de secundaria buraku es dos o tres veces superior a la media nacional. Además, pese al tímido aumento de la matriculación en las universidades, el porcentaje de estudiantes universitarios buraku sigue estando muy por debajo de la media nacional<sup>82</sup>. En el Yemen, el 80% de los muhamashín son analfabetos y sufren de extrema pobreza<sup>83</sup>. En Mauritania, más del 80% de los haratine no terminan la escuela primaria y solo representan el 5% de los estudiantes que cursan estudios superiores<sup>84</sup>. En Madagascar, la mayoría de los andevo son analfabetos<sup>85</sup>. En el Senegal, según los informes de la sociedad civil, los niños de las castas inferiores no pueden sentarse junto a compañeros pertenecientes a castas superiores<sup>86</sup>.

## 5. Asistencia humanitaria

92. Los datos ponen de manifiesto que las comunidades de estratos inferiores de la casta y de sistemas análogos son más vulnerables y tienen más probabilidades de verse expuestas a desastres y peligros naturales o provocados por el ser humano que las pertenecientes a castas superiores, por varias razones<sup>87</sup>. Por ejemplo, su situación socioeconómica de marginación puede traducirse en la falta de acceso o un acceso limitado a los servicios y la información. La ubicación y la infraestructura de sus hogares, generalmente en tierras remotas y marginales, por ejemplo, llanuras aluviales, ciudades costeras y laderas inestables, en la periferia de los asentamientos y mal equipados en términos de servicios básicos, como desagües, barreras contra inundaciones y agua potable, también pueden aumentar su vulnerabilidad ante los desastres naturales.

<sup>79</sup> Véase A/HRC/23/56, párr. 46.

<sup>80</sup> Human Rights Watch, *“They Say We’re Dirty”: Denying an Education to India’s Marginalized* (2014), págs. 20 y ss.

<sup>81</sup> Véase CERD/C/IND/CO/19, párr. 25.

<sup>82</sup> Kenzo Tomonaga, “The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination and Buraku discrimination”, págs. 54 y 55.

<sup>83</sup> Véase CCPR/C/YEM/CO/5, párr. 12.

<sup>84</sup> Según el manifiesto haratine titulado “Manifeste pour les droits politiques, économiques et sociaux des Haratines au sein d’une Mauritanie unie, égalitaire et réconciliée avec elle-même” (abril de 2013).

<sup>85</sup> Véase A/HRC/24/43/Add.2, párr. 12.

<sup>86</sup> African Assembly for the Defense of Human Rights e International Dalit Solidarity Network, “Alternative report on the situation of castes in Senegal” (julio de 2012), pág. 3.

<sup>87</sup> International Dalit Solidarity Network, “Equality in aid: addressing caste discrimination in humanitarian response” (2013), págs. 3 y 4.

93. Los estudios<sup>88</sup> han determinado que, cuando se producen situaciones de emergencia, esas comunidades no solo suelen ser las más afectadas, sino que también son las que menos probabilidades tienen de recibir ayuda humanitaria y para la recuperación. El análisis de las respuestas de emergencia a los desastres naturales en Asia Meridional, en particular en la India, el Pakistán, Sri Lanka<sup>89</sup> y, más recientemente, Nepal<sup>90</sup>, ha puesto de manifiesto que los dalit son víctimas de una grave discriminación basada en la casta en todas las fases de la respuesta a los desastres, desde el rescate hasta la recuperación. También son los más afectados por el cambio climático, debido a que viven en zonas propensas a las inundaciones y la sequía<sup>91</sup>.

94. Los informes indican que, entre las prácticas discriminatorias contra los dalit en la respuesta humanitaria, cabe citar la prioridad concedida a las castas dominantes en las operaciones de rescate; la denegación o desigualdad de acceso a los campamentos de socorro, los alimentos, el agua, los servicios de salud, el alojamiento, la vivienda y la educación; la segregación en las instalaciones de los campamentos; la prohibición del uso de los servicios de saneamiento comunes; la segregación en los grupos de comensales; la falta de indemnización o restitución de bienes debido a la falta de documentación para reclamar la titularidad sobre tierras y propiedades; y la falta de participación de las comunidades afectadas en la adopción de decisiones relacionadas con la reconstrucción<sup>92</sup>.

## V. Situación de las mujeres y las niñas afectadas por la casta

95. La casta es uno de los factores que dan lugar a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación contra determinados grupos de mujeres<sup>93</sup>. Las mujeres y las niñas de las castas inferiores son especialmente vulnerables a la violación y a la negación de sus derechos, tanto en la vida pública como en la vida privada.

96. A menudo son víctimas de la violencia basada en la casta, en particular de violencia sexual<sup>94</sup>. Un estudio<sup>95</sup> determinó las 12 formas principales de violencia contra las mujeres dalit: 9 en el marco de la comunidad (agresiones físicas, insultos, acoso y agresión sexuales, violación, explotación sexual, prostitución forzada, secuestro o raptó, encarcelamiento forzado y negligencia médica) y 3 en el seno de la familia (feticidio femenino e infanticidio de niñas, explotación sexual de menores y violencia doméstica).

<sup>88</sup> National Dalit Watch-National Campaign on Dalit Human Rights, "Addressing caste discrimination in humanitarian response" (2011).

<sup>89</sup> Timothy Gill, "Making things worse: How 'caste-blindness' in Indian post-tsunami disaster recovery has exacerbated vulnerability and exclusion" (Dalit Network Netherlands, 2007).

<sup>90</sup> [www.amnesty.org/en/documents/asa31/1753/2015/en](http://www.amnesty.org/en/documents/asa31/1753/2015/en).

<sup>91</sup> Bethan Copley, "International consultation on caste-based discrimination", pág. 18.

<sup>92</sup> International Dalit Solidarity Network, "Equality in aid: addressing caste discrimination in humanitarian response", págs. 4 y 5.

<sup>93</sup> Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 25 (2004) sobre las medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), párr. 12; y recomendación general núm. 28 (2010) relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, párr. 18.

<sup>94</sup> Véanse A/HRC/26/38/Add.1, párr. 15, y A/HRC/26/38/Add.2, párr. 16.

<sup>95</sup> Aloysius Irudayam y otros, "Dalit women speak out, violence against Dalit women in India" (National Campaign on Dalit Human Rights, 2006), págs. 3 y 4.

97. Según los datos disponibles, la violencia basada en la casta contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual, puede estar aumentando. En las aldeas y las zonas rurales, la violencia y las amenazas de violencia suelen ocultarse y pasan desapercibidas, lo que da lugar a una cultura de invisibilidad, silencio e impunidad que, en muchos casos, hace que la carga de la vergüenza recaiga en las víctimas en lugar de en los autores.

98. Las mujeres de grupos de castas desfavorecidas también son las principales víctimas de la trata de personas<sup>96</sup> y son especialmente vulnerables a los matrimonios precoces o forzados<sup>97</sup>, el trabajo en condiciones de servidumbre<sup>98</sup> y las prácticas culturales perjudiciales. Las acusaciones de brujería a veces privan a las mujeres dalit de sus derechos económicos y sociales básicos, incluido el acceso a la tierra y sus bienes<sup>99</sup>.

99. A menudo se cometen atrocidades contra las mujeres de castas marginadas cuando tratan de hacer valer sus derechos y cuestionan las normas relativas al género y la casta<sup>100</sup>. Entre los autores hay arrendadores de la casta dominante, oficiales de policía, médicos y maestros, y conlleva un doble “castigo”: es un atropello basado en la casta y tiene por objeto dar a la mujer y su comunidad una lección<sup>101</sup>.

100. Las mujeres dalit tropiezan con obstáculos para acceder a los sistemas de justicia formal, como la negativa de los agentes de policía a registrar denuncias o las demoras en la presentación de denuncias, la falta de investigaciones adecuadas de las denuncias de violencia y malos tratos, y la insensibilidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>102</sup>.

101. Las mujeres de comunidades en que hay castas, en particular en las zonas rurales, suelen quedar excluidas de los procesos políticos y relegadas a papeles secundarios o subordinados en la adopción de decisiones. Al parecer, las mujeres dalit de entornos rurales titulares de un escaño en la panchayat (asamblea) local han sido obligadas a quedarse en casa y ser representadas por sus maridos en las reuniones. Las que han intentado hacer uso de la palabra en la panchayat, han sufrido reacciones negativas, incluso violentas, contra los miembros de su casta<sup>103</sup>.

102. Fuera del contexto de Asia Meridional, la información sobre las mujeres y las niñas afectadas por el sistema de castas es escasa. En el Japón, una encuesta de la Buraku Liberation League puso de manifiesto que las mujeres buraku sufrían discriminación en muy diversos ámbitos, incluido el matrimonio, el empleo y la atención de salud, y que cerca del 30% de ellas había sido víctima de la violencia sexual<sup>104</sup>. En Mauritania, según la información de que se dispone, las mujeres haratine corren un mayor riesgo de sufrir actos de violencia, tanto en la esfera pública como en

<sup>96</sup> Véase A/HRC/26/38/Add.1, párr. 28.

<sup>97</sup> Véase A/HRC/29/40, párr. 23.

<sup>98</sup> Anti-Slavery International, *Poverty, Discrimination and Slavery*.

<sup>99</sup> Véase A/HRC/20/16, párr. 39.

<sup>100</sup> Evidence, “Atrocities against Dalit women and access to justice” (2011), pág. 4.

<sup>101</sup> International Dalit Solidarity Network y otros, “Violence against Dalit women”, nota informativa para el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>102</sup> Minority Rights Group International, contribución por escrito al debate general sobre el acceso a la justicia, celebrado en el 54º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2013).

<sup>103</sup> Navsarjan Trust y otros, “The situation of Dalit rural women”, contribución al debate general sobre las mujeres de zonas rurales celebrado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013), pág. 3.

<sup>104</sup> Buraku Liberation League Central Women’s Division, “What the survey findings tell us: Buraku Women” en *Minority Women Rise Up: A Collaborative Survey on Ainu, Buraku and Korean Women in Japan* (Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, 2004), secc. 1.2.

la privada, y altos niveles de violencia sexual, incluida la violación y la violación en el matrimonio, la violencia doméstica y la agresión sexual<sup>105</sup>.

103. Las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en razón de su casta también incluyen condiciones sociales y económicas extremadamente desfavorecidas con repercusiones directas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Las mujeres y las niñas de las castas inferiores tienen un nivel menor de alfabetización y más probabilidades de tener que abandonar los estudios. Muchas desempeñan trabajos peligrosos y desprotegidos, como la recogida manual de desechos, y perciben salarios más bajos. Muchas de ellas también tienen un acceso nulo o limitado a los servicios públicos, incluida la atención de salud, así como a los programas y prestaciones gubernamentales, y tienen prohibido *de facto* poseer tierras<sup>106</sup>.

## VI. Iniciativas y buenas prácticas para hacer frente a la discriminación basada en la casta

### A. Sistema de las Naciones Unidas

104. La cuestión de la discriminación basada en la ascendencia y, en particular, la discriminación basada en la casta, ha ido cobrando importancia en el sistema de las Naciones Unidas en los dos últimos decenios. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha desempeñado un papel decisivo, ya que abordó por primera vez la discriminación basada en la casta y otras formas análogas de jerarquía social como una forma de discriminación basada en la ascendencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y también ha tratado esa cuestión en los informes sobre los Estados afectados. La aprobación de la recomendación general núm. 29 (2002) consolidó la interpretación del artículo 1, párrafo 1, y estableció una definición mundial de discriminación basada en la casta, a saber: “la discriminación por motivos de casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria”.

105. La labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos ha resultado de vital importancia en el proceso encaminado a dar visibilidad a la cuestión de la discriminación basada en la casta. De conformidad con su resolución 2000/4, en la que se declara que la discriminación basada en el empleo y la ascendencia es una forma de discriminación prohibida por el derecho internacional relativo a los derechos humanos, la Subcomisión nombró a un experto para que elaborara un documento de trabajo sobre el tema a fin de establecer en qué comunidades se seguía practicando la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, así como para hacer recomendaciones concretas para la eliminación efectiva de esa discriminación. El documento resultante (E/CN.4/Sub.2/2001/16) solo se centró en los países de Asia. Posteriormente se encomendó a dos Relatores Especiales la tarea de preparar un estudio amplio sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, que culminó en el proyecto de principios y directrices de las Naciones Unidas para la eliminación efectiva de la discriminación basada en el

<sup>105</sup> Unrepresented Nations and Peoples Organization e Initiative pour la résurgence du mouvement abolitionniste Mauritanie, comunicación para el segundo informe periódico de Mauritania (2015), pág. 6.

<sup>106</sup> Navsarjan Trust y otros, informe alternativo presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para el examen de los informes periódicos cuarto y quinto de la India (2014).



empleo y la ascendencia, aún no aprobado oficialmente por el Consejo de Derechos Humanos.

106. En 2013, en la nota orientativa del Secretario General sobre la discriminación racial y la protección de las minorías se recomendaba explícitamente que la actuación y las políticas de las Naciones Unidas reflejasen el hecho de que las personas víctimas de discriminación basada en la ascendencia, en particular la discriminación basada en la casta, y prácticas conexas, estaban en diversos contextos en una situación de marginación particular y requerían una atención especial.

107. En 2014, la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías elaboró un plan de acción para facilitar la aplicación de esas recomendaciones, entre otras cosas mediante la formulación de “directrices para el sistema de las Naciones Unidas sobre los retos, las prioridades y los enfoques estratégicos fundamentales para luchar contra la discriminación basada en el empleo y la ascendencia”. En el momento en que se redactó el presente informe, se estaba ultimando un instrumento de orientación sobre la discriminación basada en la ascendencia, en el que figuran los principales desafíos y los enfoques estratégicos para combatir la discriminación basada en la casta y las formas de discriminación análogas.

108. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales también han comenzado a abordar la discriminación basada en la casta en sus comunicaciones a los Estados y en sus informes temáticos y de visitas a los países.

## **B. Legislación nacional y medidas especiales**

109. Entre las medidas progresivas y fundamentales que pueden adoptar los Estados para proteger a las comunidades afectadas por las castas, cabe mencionar las siguientes: identificación de las comunidades que sufren discriminación por motivos de casta y sistemas análogos de condición hereditaria; reconocimiento explícito de la discriminación basada en la casta como una violación de los derechos humanos en los marcos normativos nacionales; aprobación de leyes *ad hoc* para combatir formas específicas de discriminación por motivos de casta y otros sistemas análogos; establecimiento de medidas especiales, incluidas reservas, cupos y planes específicos; y aplicación efectiva de la legislación y las medidas especiales.

### **Disposiciones constitucionales**

110. En Asia Meridional, varias constituciones citan de manera expresa la “casta” entre los motivos de discriminación prohibidos, como la de Bangladesh (art. 28), la India (arts. 15 y 16), Nepal (art. 18), el Pakistán (arts. 22, 26 y 27) y Sri Lanka (art. 12, párrs. 2 y 3). Además, las constituciones de la India (art. 17) y Nepal (art. 24) prohíben explícitamente la “intocabilidad”.

111. Fuera de Asia Meridional, las referencias constitucionales a la casta son limitadas. A título de ejemplo, cabe citar las constituciones de Burkina Faso (arts. 1 y 23) y Mauricio (art. 16, párr. 3). Algunas constituciones no enumeran la casta entre los motivos de discriminación prohibidos, pero hacen referencias específicas a la discriminación basada en sistemas análogos de condición hereditaria. Por ejemplo, en el Japón, las disposiciones constitucionales prohíben la discriminación basada, entre otras cosas, “en la raza, la condición social o el origen familiar” (art. 14). En la Constitución de Somalia, la afiliación a un “clan” es uno de los motivos de discriminación prohibidos (art. 11).

112. En algunos países se han adoptado disposiciones constitucionales o legislativas específicas que establecen sistemas de reservas o de cupos para los grupos afectados por la casta. En la India, la Constitución y sus enmiendas prevén medidas especiales

para el progreso educativo y social de las comunidades marginadas, en particular las castas desfavorecidas, y reservas de escaños electorales en la Cámara Baja y los órganos legislativos estatales para las castas desfavorecidas. La nueva Constitución de Nepal contiene varias disposiciones que protegen los derechos de los dalit relacionados, entre otros aspectos, con el empleo, la educación y la atención de salud, y articula un sistema político basado en la representación proporcional para los grupos desfavorecidos, como los dalit, las minorías y las mujeres, en los planos local y nacional.

### **Legislación específica**

113. La aprobación de leyes específicas para luchar contra la discriminación basada en la casta, en todas sus manifestaciones, es fundamental para tipificar como delito las prácticas discriminatorias, enjuiciar a los autores y proporcionar reparación a las víctimas. No obstante, el nivel bajo o nulo de aplicación de medidas legislativas y rendición de cuentas da lugar a la impunidad imperante y la perpetuación de la discriminación basada en la casta.

114. En Asia Meridional, la India y Nepal han promulgado leyes específicas para luchar contra la discriminación basada en la casta. En la India, dos de las disposiciones más recientes son el proyecto de ley de enmienda de la Ley de Castas y Tribus Desfavorecidas (Prevención de Atrocidades) (2015) y la Ley de Prohibición del Empleo como Vaciador de Letrinas y su Rehabilitación (2013). Nepal promulgó la Ley sobre la Discriminación Basada en la Casta y la Intocabilidad (Delito y Sanción), de 2011, que tipifica como delito ese tipo de discriminación, tanto en la esfera privada como en la pública.

115. En el Japón, la Ley de Medidas Especiales para los Proyectos Dowa, aprobada en 1969 y en vigor hasta 2002, tenía por objeto mejorar las condiciones de vida en determinados barrios buraku (barrios Dowa), facilitando el acceso a la asistencia social, el empleo y la educación, y proporcionando reparación en los casos de discriminación contra el pueblo buraku.

116. En el Reino Unido, la promulgación de la Ley de Igualdad de 2010 hizo llegar a la opinión pública el tema de la discriminación basada en la casta. Desde su enmienda, en 2013, la Ley incluye la casta como un aspecto de la raza, de resultados de la labor de promoción de las organizaciones de la sociedad civil y las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el examen de los informes presentados por el Estado<sup>107</sup>.

### **Instituciones especializadas**

117. En su recomendación general núm. 29 (2002), el Comité invitó a los Estados a “[e]stablecer, mediante el fortalecimiento de las instituciones existentes o la creación de instituciones especializadas, mecanismos estatutarios para promover el respeto de la igualdad de los derechos humanos de los miembros de las comunidades cuya condición se basa en consideraciones de ascendencia”.

118. En 2002, Nepal estableció una Comisión Nacional para los Dalit encargada de alcanzar un doble objetivo: aumentar la participación de las comunidades dalit en la corriente de desarrollo nacional y establecer un entorno propicio para las comunidades dalit<sup>108</sup>.

<sup>107</sup> Véase CERD/C/GBR/CO/18-20, párr. 30.

<sup>108</sup> <http://ndc.gov.np/site/cms/12>.



119. En 2004, la India estableció la Comisión Nacional de Castas Desfavorecidas como órgano independiente<sup>109</sup> encargado de una amplia gama de funciones, como la vigilancia de la aplicación de la legislación sobre las castas desfavorecidas, la investigación de las denuncias y la presentación de informes periódicos sobre la situación de la aplicación de la legislación.

### C. Iniciativas de la sociedad civil

120. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel decisivo en la defensa de la causa de las comunidades afectadas por el sistema de castas mediante actividades de promoción a nivel nacional e internacional, la creación de redes y la puesta en marcha de programas y campañas específicos para luchar contra la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos. Existen numerosas iniciativas de buenas prácticas dirigidas por agentes de la sociedad civil para erradicar la discriminación basada en la casta contra las comunidades dalit en Asia Meridional<sup>110</sup>; sin embargo, con algunas excepciones, las iniciativas similares para combatir la discriminación contra otros grupos afectados por la casta en otras regiones, aún son incipientes.

121. En Mauritania, la Initiative pour la résurgence du mouvement abolitionniste Mauritanie fue establecida en 2008 por un destacado dirigente haratine para promover la erradicación de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, así como para denunciar determinados casos ante los tribunales.

122. En el Yemen, la All Youth Network for Community Development fue creada por jóvenes pertenecientes a la minoría ajdam (muhamashín) para trabajar en el plano local a fin de eliminar la discriminación basada en la casta. Sus programas están dirigidos a la educación, la participación política, la formación en materia de derechos humanos y el fomento de la capacidad.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

**123. La discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos es un fenómeno global que afecta a más de 250 millones de personas en todo el mundo. Esa grave violación de los derechos humanos vulnera los principios básicos de la dignidad humana y la igualdad universal, ya que diferencia entre categorías “inferiores” y “superiores” de personas en razón de su casta, de condición hereditaria. También provoca la exclusión extrema y la deshumanización de las comunidades de afectadas por la casta, que a menudo se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas, se enfrentan a las peores condiciones socioeconómicas y se ven privadas o gravemente restringidas del disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.**

**124. La discriminación basada en la casta u otros sistemas análogos está profundamente arraigada en las relaciones interpersonales y comunitarias en los países afectados. Por lo tanto, superarla no solo requerirá medidas jurídicas y políticas, sino también enfoques basados en la comunidad destinados a modificar la mentalidad de las personas y la conciencia colectiva de las comunidades locales. En ese sentido, la educación comunitaria estructurada y no estructurada y el diálogo abierto desde una edad temprana son elementos esenciales para garantizar que los principios de la dignidad humana y la igualdad sean aceptados y respetados de manera general.**

<sup>109</sup> [www.ncsc.nic.in](http://www.ncsc.nic.in).

<sup>110</sup> Bethan Cobley, “International consultation on caste-based discrimination”, págs. 48 a 54.

125. La Relatora Especial reconoce que se precisan más estudios en profundidad de las comunidades afectadas por las castas, en particular fuera de Asia Meridional, a fin de evaluar a fondo la situación y los retos específicos a los que se enfrentan esos grupos, y aplicar medidas adecuadas para luchar contra la discriminación basada en la casta. A tal fin, la recopilación de datos desglosados, entre otros criterios, por casta, sexo, origen étnico, religión e idioma es fundamental para ubicar con precisión a los grupos afectados en los países en que existen castas. Los programas de recopilación de datos deben establecer diversas formas de autoidentificación y cumplir las normas internacionales relativas al derecho a la privacidad.

126. La discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos es una de las principales causas de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social que sufren las comunidades afectadas. En la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados deben considerar la posibilidad de incluir indicadores específicos de la casta para velar por que los objetivos del desarrollo sostenible y sus metas se ocupen de la situación de los grupos afectados.

127. La Relatora Especial considera que los elementos y las normas pertinentes que dimanarían del marco de los derechos de las minorías, como la igualdad, la no discriminación, la consulta, la participación y la adopción de medidas especiales, pueden contribuir a la protección de los derechos de las comunidades afectadas por la casta y deben aplicarse para luchar contra la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos.

128. Los Estados deben aprobar leyes específicas que prohíban la discriminación por motivos de casta y/u otros sistemas análogos. Los marcos jurídicos existentes para luchar contra ese tipo de discriminación deben aplicarse de manera adecuada y plena, y prever sanciones oportunas para los actos de discriminación basada en la casta.

129. Los Estados deben llevar a cabo campañas de sensibilización en los planos nacional y local, dirigidas tanto a las comunidades afectadas como al público en general, a fin de concienciarlos sobre la discriminación basada en la casta y otras formas análogas de ese tipo de discriminación. Tales campañas deben informar al público de las diversas manifestaciones, prohibiciones legales y sanciones jurídicas relacionadas con la discriminación basada en la casta, y deben dar a conocer a las víctimas sus derechos y los recursos jurídicos disponibles para denunciar las prácticas discriminatorias basadas en la casta y obtener una reparación.

130. Es preciso elaborar y aplicar urgentemente en los países afectados por el sistema de castas presupuestos y planes de acción nacionales de amplia envergadura para luchar contra la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos. Los planes deben establecer objetivos y medidas claros en muy diversas esferas, incluidas las estrategias de reducción de la pobreza, el empleo, la salud, la vivienda, la educación y el acceso a los servicios básicos, en particular el agua y el saneamiento. Deben prestar una atención especial a los problemas de las mujeres afectadas por la casta, elaborarse en coordinación con los grupos afectados y las organizaciones locales que trabajan con ellos y contar con los fondos necesarios. Los progresos deben supervisarse de manera periódica.

131. Se deben establecer y aplicar medidas especiales, incluidas reservas, sistemas de cupos y/o planes, en esferas concretas, como el empleo, la educación y las instituciones públicas y políticas, a fin de garantizar una participación y representación efectivas de las comunidades afectadas en la vida pública.

132. Las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la discriminación basada en la casta, ya que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación en razón de su género y su pertenencia a una casta desfavorecida. Son víctimas de manera desproporcionada de violaciones graves de los derechos humanos, como actos de violencia, en particular de violencia sexual, trata, matrimonio precoz o forzado y prácticas tradicionales perjudiciales. Se enfrentan a obstáculos en el acceso a la justicia y la obtención de reparación, y quedan excluidas de los procesos de toma de decisiones o son relegadas a papeles secundarios o subordinados en dichos procesos. Los Estados en que existe el sistema de castas deben adoptar con urgencia medidas enérgicas para erradicar esas violaciones, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación efectiva de leyes específicas y la adopción de medidas especiales, políticas y programas para abordar la situación enraizada de marginación y exclusión que sufren las mujeres y las niñas en razón de su casta.

133. Se deben establecer órganos de supervisión *ad hoc* o departamentos específicos en las instituciones nacionales de derechos humanos para abordar y controlar la discriminación basada en la casta, cuando corresponda. Estos deben estudiar la legislación nacional vigente y recomendar programas y prestar asesoramiento sobre políticas públicas para promover la aplicación de la legislación de lucha contra la discriminación. También deben prestar servicios de tramitación de denuncias, incluida la recepción de las denuncias, la realización de investigaciones y el inicio o la interposición de acciones judiciales en los casos relacionados con discriminación basada en la casta. Esos órganos deben ser independientes y disponer de fondos, recursos y personal suficientes para cumplir adecuadamente su mandato.

134. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben recibir formación para detectar los casos de discriminación basada en la casta, en particular los que entrañan violencia, y responder adecuadamente ante ellos. La policía debe elaborar y aplicar protocolos de respuesta rápida para atender a las víctimas y realizar investigaciones *in situ*. Se deben prever sanciones penales para los agentes del orden que actúen con negligencia o decidan intencionadamente no investigar y/o enjuiciar las denuncias presentadas por personas consideradas miembros de la “casta inferior”. Se debe alentar la contratación de miembros de las comunidades afectadas en los organismos encargados de hacer cumplir la ley, entre otras cosas, mediante el establecimiento de un sistema de cupos para personas desfavorecidas por el sistema de castas.

135. La educación sobre derechos humanos debe ser una materia obligatoria en las escuelas. Los libros de texto escolares deben revisarse para eliminar los estereotipos y prejuicios contra las comunidades afectadas por la casta y rechazar la jerarquía social basada en la casta y otros sistemas análogos, así como los conceptos conexos, en particular la intocabilidad y la segregación.

136. Se deben idear medidas específicas para combatir la discriminación, incluida la basada en la casta, en todos los programas y actividades de desarrollo y recuperación en casos de desastre. La aplicación de una metodología de análisis de la casta en el marco de la asistencia humanitaria a fin de identificar adecuadamente a las comunidades afectadas y el establecimiento de mecanismos para garantizar que el socorro humanitario se distribuya de manera equitativa son fundamentales para impedir que la discriminación basada en la casta se reproduzca en las medidas de respuesta humanitaria.

137. Los Estados deben cursar invitaciones a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para evaluar la situación de las comunidades afectadas

por la casta en sus países respectivos y solicitar su asistencia para la cooperación técnica.

138. El proyecto de principios y directrices de las Naciones Unidas para la eliminación efectiva de la discriminación basada en el empleo y la ascendencia debe ser promovido por los Estados y refrendado por el Consejo de Derechos Humanos.

---